

II) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre), se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

V) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 68/05 contra D. Jorge Bernardo Cabrera Hernández por presunta infracción establecida en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

3009 Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de agosto de 2005, por el que se notifica la Resolución de 23 de junio de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 79/2005 contra D. Juan Silvestre Castro Moreno, de ignorado domicilio.

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 23 de junio de 2005 a D. Juan Silvestre Castro Moreno, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Juan Silvestre Castro Moreno.

AYUNTAMIENTO: Santa Lucía de Tirajana.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 79/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 23 de junio de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 79/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Vecindario), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional W-65438-V y R-79734-M, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 9 de marzo de 2005, a las 13,20 horas, los mencionados denunciantes comprobaron cómo el denunciado exponía para la venta una cantidad de 8,800 kilogramos de "longorones", con una talla media de 5 centímetros.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la Pescadería Maspalomas II (Vecindario) (Santa Lucía de Tirajana-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. Juan Silvestre Castro Moreno (42.746.774-D).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies de talla inferior a la reglamentaria, o en su caso, cuan-

do se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.

II) El Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece la talla mínima de determinadas especies pesqueras para el caladero canario (B.O.E. nº 84, de 8 de abril), fija en 9 centímetros la talla mínima del longorón.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 79/05 contra D. Juan Silvestre Castro Moreno por presunta infracción establecida en los artículos 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

3010 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de agosto de 2005, por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2005, que resuelve el expediente sancionador PV-026/2004, incoado a D. Antonio Martín Martín.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 30 de junio de 2005, a D. Antonio Martín Martín, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Antonio Martín Martín.

ASUNTO: Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero, de 30 de junio de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-026/2004.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 30 de junio de 2005 por la que se resuelve el expediente sancionador PV-026/2004, incoado a D. Antonio Martín Martín.

Visto el expediente sancionador reseñado, incoado a D. Antonio Martín Martín, en virtud de denuncia con número de expediente 118/04, formulada por los Guardias Civiles de la Compañía de Santa Cruz de La Palma (Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma), con D.N.I. nº 28.516.220 y 76.014.877, según escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 23 de julio de 2004, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha 2 de agosto de 2004 (registro de entrada nº 583030/49339) con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma, formada por los Guardias Civiles mencionados, se realizó inspección en el "camión isotermo" TF-0220-BL, el cual estaba realizando ventas a diferentes vehículos isotermos, en el Muelle Pesquero, Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), cuyo transportista era D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K) y al solicitarle las facturas de compra del pescado que poseían en el interior (400 kg de sardinas), manifiesta el conductor del vehículo que no las tiene, y que se los compró en Tazacorte, a la embarcación "Gaviota" 3º-TE-1-3751, cuyo patrón es D. Juan Antonio Martín González.

Segundo.- Que el denunciado es D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K), con domicilio en la Barriada Taburiente, bloque 4º, bajo, Tazacorte, Santa Cruz de Tenerife.